NOTA DNC N° 11775 / 2018

Asunción, 13 de junio de 2018

Señor
Marcelo D. Calonga Torres, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Paraguarí
Presente:

REF.: ID N° 348003 - LCO 10/18 - "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN LA COORDINADORA DPTAL. DE SUPERVISIONES - SEGUNDA ETAPA".

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la Convocante para los próximos llamados, la vigencia del PBC estándar para "Contratación de Obras" – 7ma Versión, aprobado por **Resolución DNCP N° 1510/2018** de fecha 26 de abril de 2018.

2. En relación a la evaluación de la "Capacidad Financiera", indican que será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados (2014, 2015 y 2016); al respecto, indicamos que conforme al plazo establecido para la presentación de los estados financieros por parte de las empresas a la Administración Tributaria, los ejercicios fiscales cerrados corresponderían a los años (2015, 2016 y 2017). Así mismo, solicitamos considerar la observación para el requisito documental indicado en el apartado F) de la sección VII. Anexo I.

3. En la sección V – Modelo de Contrato, cláusula décima, indican: *"El plazo de esta garantía será de sesenta (60) días. La Garantía deberá establecerse conforme a la CGC 6."*, sin embargo, en la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, CGC 6.1.3, establecen: *"El periodo de validez de la Garantía de Cumplimiento será de noventa (90) días."*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DNC/LCO/CC.-

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Técnico Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/CC.-